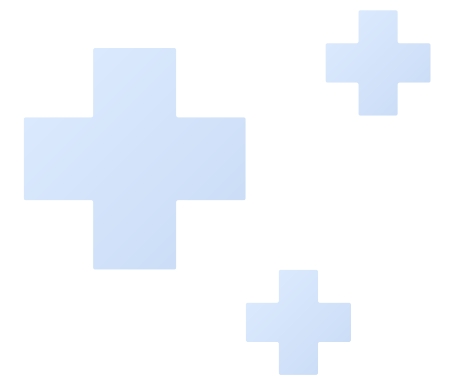


Responsabilidad Médica en el proceso penal y sus alcances





Índice



01 Delito

02 Elementos del delito

03 Sujetos del procedimiento legal

04 Conducta DOLO-CULPA

05 Responsabilidad Médica y resultados

06 Integración de Carpeta de Investigación

07 Expediente Clínico

08 Ejercicio de la acción penal

09 Pago de reparación de daño



- Para Florián, es el hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado con una pena.
- Acción o cosa reprochable.
- Cuando hablamos de delito hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley.
- Es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento.
- Código Penal del Estado de Puebla tenemos en el artículo 11 la definición:



“Delito es el acto o la omisión que sancionan las leyes penales”.

ELEMENTOS DEL DELITO

Los elementos del delito son aquellas características indispensables, no independientes que constituyen el concepto del delito y se estructuran a partir de la definición usual y legal del delito.

ESTOS SON:

CONDUCTA: Se refiere al comportamiento voluntario o involuntario de una persona.

TIPICIDAD: Implica que la conducta se ajuste a los elementos descritos en la ley penal y sea considerada como un delito.

ANTI JURICIDAD: Se refiere a que la conducta sea contraria al ordenamiento jurídico y carezca de justificación legal.

CULPABILIDAD: Implica que el autor del delito sea imputable y tenga la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta.

PUNIBILIDAD (algunos autores): Es la posibilidad de que el autor del delito reciba una sanción de acuerdo con la ley penal aplicable.

SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

Sujetos del delito: son las personas cuyos intereses entran en conflicto en la acción delictiva. Pueden ser indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica o determinados, cuando se requiere de una calidad especial para poder cometer el delito. En el derecho penal existen dos sujetos, los denominados activos y los pasivos.

Sujeto activo: Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Sujeto pasivo: Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

Objeto: Son las personas, cosas, bienes o intereses penalmente protegidos. Se dividen en objeto jurídico genérico y objeto jurídico específico.



CONDUCTA DOLO-CULPA



Artículo 13.- La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.

Artículo 14.- La conducta es culposa, si se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

DOLO EVENTUAL

Existe dolo eventual cuando una persona es consciente de los daños y del resultado que se puede derivar de una cierta conducta, los acepta y sigue realizando esa acción.

Es decir, que acepta el resultado como posible y aun así decide continuar con lo que estaba haciendo.

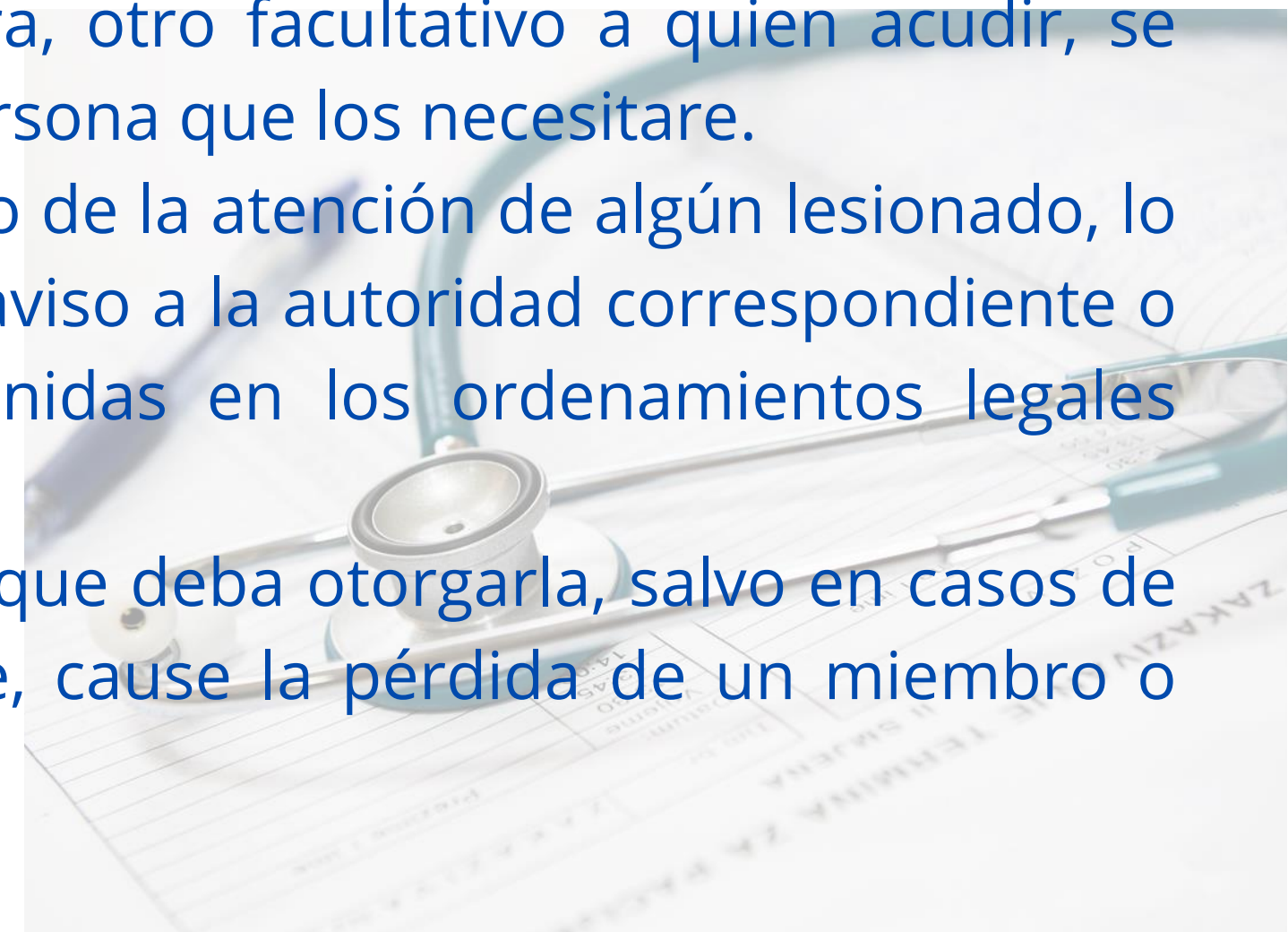


RESPONSABILIDAD MÉDICA

Artículo 239.-

Se impondrá prisión de tres meses a seis años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de tres meses hasta tres años, del ejercicio profesional además de la sanción que corresponda si causa homicidio o lesiones, al médico que:

- I. Sin causa justificada y sin aviso oportuno abandonare a la persona de cuya asistencia este encargado.
- II. En casos urgentes y no habiendo, por el lugar y la hora, otro facultativo a quien acudir, se negare sin causa justificada, a prestar sus servicios a una persona que los necesitare.
- III.- Después de haber otorgado responsiva de hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso a la autoridad correspondiente o no cumpla con las obligaciones de procedimiento contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.
- IV. Sin recabar la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla, salvo en casos de urgencia en que el enfermo se halle en peligro de muerte, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital.
- V. Practique una operación innecesaria.



RESULTADO DE MALA PRAXIS

Lesiones

(Art. 305,306 y 308 C.P. P)

- Más de 15 días.
- Lesiones que ponen en peligro la vida.
- Lesiones que dejan huella.
- Las consecuencias de las lesiones inferidas.

Homicidio (Art. 312 C.P.P.)

- Homicidio a titulo de culpa.
- Homicidio dolo eventual.

NEGLIGENCIA MÉDICA - SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL

En algunos casos la negligencia médica puede dar lugar a la configuración de diversos delitos, dependiendo de las circunstancias del caso en concreto. Así, algunos de los tipos penales en los que pueden incurrir los médicos por actuar negligentemente son: responsabilidad profesional, lesiones y homicidio. Su objeto es imponer alguna pena al personal médico que hubiera actuado delictuosamente. De ahí que si en el proceso penal la víctima tiene derecho a la reparación del daño, éste deberá ser reparado por el médico penalmente responsable y no por la entidad pública para la que labora.



USURPACIÓN DE PROFESIÓN

Art. 258 Código Penal para el Estado de Puebla.

II. Al que, sin tener título legal, se atribuya el carácter de profesional y ejerza actos propios de la profesión.





VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Código Penal para el Estado de Puebla

Artículo 356 Bis.-

Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad.





VIOLENCIA OBSTÉTRICA



La violencia contra las mujeres, es una violación a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales como :

- La Convención Belém Do Pará.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).
- Y a nivel nacional en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales protegen de cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, incluyendo la violencia obstétrica.



VIOLENCIA OBSTÉTRICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES PARA EVITAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA CONTRA LAS MUJERES O PERSONAS GESTANTES.



Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las instituciones de salud a través del personal médico, deben obtener el consentimiento informado y proporcionar a las mujeres o personas gestantes la información tanto de su estado de salud como del feto, el diagnóstico, el tratamiento o intervenciones sugeridas para tratarlo y sus alternativas, así como de los riesgos inherentes y los efectos que pueden tener dichos tratamientos o intervenciones, pues no hacerlo constituye violencia obstétrica contra aquéllas.



VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Una experiencia de parto positiva:



- **Enfoque de Derechos Humanos.**
- **Atención respetuosa en el trabajo de parto y ayuda.**
- **Atención que mantenga su dignidad, privacidad y confidencialidad.**
- **Respecto a su integridad física y trato adecuado.**
- **Permitir la toma de decisiones informada.**
- **Comunicación efectiva entre los prestadores de servicio y las mujeres en trabajo de parto.**

Integración de Carpeta de Investigación

- Denuncia formal.
- Inspección al lugar de los hechos.
- Expedientes clínicos.
- Recabar estudios-radiografías-ultrasonidos del paciente.
- Dictamen de mala praxis emitido por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
- Dictamen por el Médico Forense.





EXPEDIENTE CLÍNICO NOM-004-SSA3-2012

4.4. **Expediente clínico**, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.





DICTAMEN INSTITUCIONAL/ DICTAMEN DE MAL PRAXIS

Reglamento de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla.

Artículo 19.- Corresponde al Subcomisionado Médico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Vigilar que la Unidad de Asesoría Médica emita oportunamente los dictámenes, peritajes, informes y opiniones de carácter médico o técnico requeridos por la CESAMED, el Ministerio Público, así como las autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 20.- Corresponde al Subcomisionado Jurídico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

X. Tramitar y remitir oportunamente los dictámenes y peritajes médicos requeridos por las Autoridades Judiciales, el Ministerio Público y demás Autoridades Administrativas.





DICTAMEN INSTITUCIONAL/ DICTAMEN DE MAL PRAXIS

06-03-96 DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

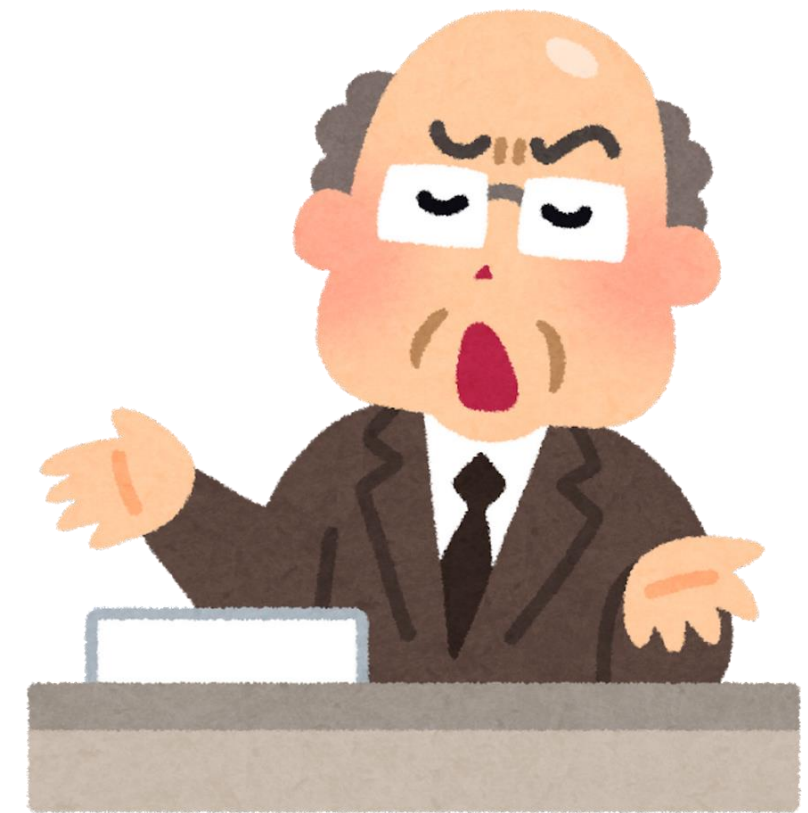
Artículo 4o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:
IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

Reglamento de Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Arbitraje el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Solicitar la información necesaria para emitir los dictámenes periciales requeridos.

XII. Emitir y ampliar, en su caso, los dictámenes periciales requeridos a la Comisión.



***ES INDISPENSABLE EMITIR DICTAMEN PERICIAL POR EXPERTO NO INSTITUCIONAL
“LAS VICTIMAS SE QUEDAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN”.***

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL



- Formulación de Imputación
- Vinculación a Proceso
- Medidas Cautelares
- Juicio
- Mecanismo Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal.





PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO

- Moral
- Material
- Lucro cesante



EL LUCRO CESANTE SE REFIERE A LAS GANANCIAS QUE UNA PERSONA O EMPRESA DEJA DE PERCIBIR COMO RESULTADO DE UN DAÑO O PERJUICIO. ES LA PÉRDIDA DE INGRESOS FUTUROS QUE SE HABRÍAN OBTENIDO SI NO HUBIERA OCURRIDO EL EVENTO DAÑINO.



LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

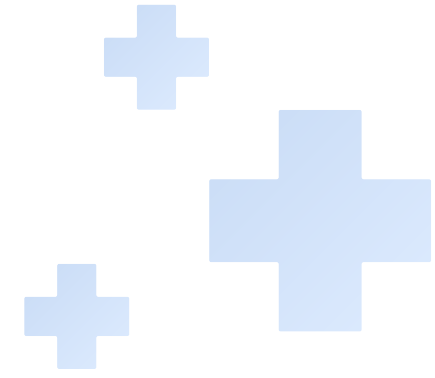
Artículo 64.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.

REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO

PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL.

Para cumplir con la finalidad constitucional de la reparación del daño derivada de un delito, como protección y garantía de un derecho humano en favor de la víctima u ofendido, deben observarse los parámetros siguientes: a) el derecho a la reparación del daño deberá cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en el que el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador está obligado a imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) la reparación debe ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende el establecimiento de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, aspecto que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y sólo en caso de que no sea posible, el pago de su valor y e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que se otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral; de lo contrario, no se permitiría una satisfacción del resarcimiento de la afectación.





GRACIAS

